



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Vulneración de principios constitucionales en el procedimiento administrativo  
sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020**

**Tesis**

**Para obtener el Título Profesional de Abogado**

**Autores**

**Vitor Molina, Jorge Dimas**

**Obregón Pizarro, Valeriano Máximo**

**Asesor**

**Mtro. Bailón Osorio, Oscar Alberto**

**Huacho - Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jorge Dimas Vitor Molina	15647775	20 de Julio 2023
Valeriano Máximo Obregón Pizarro	15581800	20 de Julio 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Alberto Rojas Alvarado	08953616	0000.0002-6822-8402
Dr. Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
Mtro. Guillermo Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-131X

# VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.gob.pe">www.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Alvarado de la Torre Carlos Andrés. "El procedimiento administrativo de imposición de multas previsto en el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales", TESIUNAM, 2007 Publicación	1%
7	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	

		1 %
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
9	core.ac.uk Fuente de Internet	< 1 %
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
11	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
12	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
13	Delgado Chapman Sandra. "La culpa in vigilando en materia electoral", TESIUNAM, 2006 Publicación	< 1 %
14	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
15	1 library.co Fuente de Internet	< 1 %
16	www.scribd.com Fuente de Internet	< 1 %
17	es.slideshare.net Fuente de Internet	< 1 %

18	<a href="https://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	<1 %
21	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Nacional de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
23	<a href="https://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://www.goconqr.com">www.goconqr.com</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="https://pt.scribd.com">pt.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
27	Gudiño Hernández José Antonio. "La Tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo : propuestas para su articulación", TESIUNAM, 2018 Publicación	<1 %

---

<b>28</b>	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>29</b>	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	< 1 %
<b>30</b>	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>31</b>	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	< 1 %
<b>32</b>	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>33</b>	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>34</b>	<a href="http://46.210.197.104.bc.googleusercontent.com">46.210.197.104.bc.googleusercontent.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>35</b>	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	< 1 %
<b>36</b>	<a href="http://prezi.com">prezi.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>37</b>	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
<b>38</b>	<a href="http://www.misionsalud.org">www.misionsalud.org</a> Fuente de Internet	< 1 %

---



39	<a href="http://www.osce.gob.pe">www.osce.gob.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
40	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	< 1 %
41	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
42	<a href="http://www.enfoquederecho.com">www.enfoquederecho.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
43	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
44	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	< 1 %
45	<a href="http://www.car.gov.co">www.car.gov.co</a> Fuente de Internet	< 1 %
46	Os Editores. "Jurisprudência e Ementário", Revista de Direito Sanitário, 2015 Publicación	< 1 %
47	<a href="http://estudiocastiglioni.blogspot.com">estudiocastiglioni.blogspot.com</a> Fuente de Internet	< 1 %
48	<a href="http://hispana.mcu.es">hispana.mcu.es</a> Fuente de Internet	< 1 %
49	Ortiz Arambula Paul Rodolfo. "La ineficacia juridica del procedimiento sancionador, para exigir el cumplimiento de las disposiciones	< 1 %



## laborales infringidas por el patron", TESIUNAM, 2003

Publicación

---

<b>50</b>	<b>Submitted to Universidad de Lima</b> Trabajo del estudiante	< 1 %
<b>51</b>	<b>estudiosdederecholaboral.blogspot.com</b> Fuente de Internet	< 1 %
<b>52</b>	<b>jsb.co.th</b> Fuente de Internet	< 1 %
<b>53</b>	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Fuente de Internet	< 1 %
<b>54</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	< 1 %
<b>55</b>	<b>www.studocu.com</b> Fuente de Internet	< 1 %

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

**TESIS**

**VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMA 2020.**

---

**BACHILLER: VITOR MOLINA JORGE DIMAS**

**TESISTA**

---

**BACHILLER: OBREGÓN PIZARRO VALERIANO MÁXIMO**

**TESISTA**

---

**Mtro. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**

**ASESOR**

**Aprobada por:**

---

**DR. ROJAS ALVARADO ALBERTO.**  
**PRESIDENTE**

---

**MTRO. VILLAREAL SALOME, MAXIMO.**  
**SECRETARIO**

---

**MTRO. CARRASCO CASTRO, GUILLERMO.**  
**VOCAL**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>10</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	10
1.2. Formulación del problema .....	12
1.2.1 Problema general .....	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Objetivos de la investigación .....	12
1.3.1. Objetivo general .....	12
1.3.2. Objetivos específicos .....	12
1.4. Justificación de la Investigación.....	13
1.5. Delimitación del estudio .....	15
1.6. Viabilidad del estudio .....	15
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>16</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	16
2.1.1 Investigaciones Internacionales.....	16
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	18
2.1.3. Investigaciones Locales .....	19
2.2 Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Procedimiento Administrativo Sancionador .....	22
2.2.2. La Garantía Constitucional de la motivación del Acto Administrativo sancionador en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	28
2.2.3. Contrataciones del Estado .....	34
2.3 Definición de términos básicos .....	37
2.4 Bases Filosóficas .....	37
2.5 Hipótesis de la investigación .....	39

2.5.1 Hipótesis general .....	39
2.5.2 Hipótesis específicas .....	39
2.6. Variables .....	40
2.7 Operacionalización de variables.....	41
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>42</b>
3.1 Diseño metodológico .....	42
3.2 Población y muestra.....	42
3.2.1 Población.....	42
3.2.2 Muestra.....	43
3.3 Técnica de recolección de datos.....	43
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	44
3.5 Matriz de consistencia .....	45
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>46</b>
4.1 Análisis descriptivo.....	46
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN,.....</b>	<b>52</b>
<b>5.1 DISCUSIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>54</b>
6.1 CONCLUSIONES.....	54
6.2 RECOMENDACIONES.....	55
<b>CAPÍTULO VII. REFERENCIAS .....</b>	<b>56</b>
7.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS .....	56
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar los principios encontrados en la constitución en el que vulneran el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.

**Método:** mixto básico no experimental, no se manipula ni altera las variables, de enfoque cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo. **Resultados:**

Indicaron: un 70% que, si consideran que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado y un 30% considera que no, asimismo, un 100% que sí consideran que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al objetivo planteado, acarrea responsabilidad y un 0% considera que no. **Conclusión:** Se desprende de los resultados que: un 70%, si consideran que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado y un 30% considera que no, por lo cual resulta necesario realizar una modificación legislativa que resguarde de forma idónea la protección y primacía de los principios constitucionales en el proceso de la forma administrativa a sancionar.

**Palabras claves:** procedimiento administrativo sancionador, contrataciones con el estado, principios constitucionales.



## ABSTRACT

**Objective:** Analyze the constitutional principles that violate the sanctioning administrative procedure in terms of state procurement, Lima 2020. **Method:** mixed or basic, non-experimental, variables are not manipulated or altered, with a qualitative approach, the design will be non-experimental, grounded, narrative. **Results:** They indicated: 70% that, if they consider that constitutional principles are violated with regard to the administrative sanctioning procedure in State contracting and 30% they consider that not, likewise, 100% that do consider that the transgression of constitutional principles with regard to the proposed objective, entails responsibility and 0% consider that they do not. **Conclusion:** It can be seen from the results that: 70%, if they consider that constitutional principles are violated with regard to the administrative sanctioning procedure in State contracting and 30% consider that they are not, for which it is necessary to make a legislative modification. that ideally safeguards the protection and primacy of constitutional principles in the process of the administrative form to be sanctioned.

**Keywords:** sanctioning administrative procedure, contracts with the state, constitutional principles.

## INTRODUCCIÓN

Si, se examina los alcances de la potestad sancionadora, se logra observar los elementos que son fundamentales para el ejercicio de esta. Por este motivo los trámites para este proceso son de carácter obligatorio, así como para los procesos administrativos regulados por normas especiales, en consecuencia la Ley de Procesos Administrativos Generales se vuelve opcional. Dentro de las normas jurídicas peruanas, y con la entrada en vigencia de la norma de Procesos Administrativos Generales, según Danós (2010: 861 y 862), no existía como tal una regulación acerca de los regímenes de lineamientos y principios que son generales para el ejercicio del poder sancionador que la ley les ha investido dentro de la administración estatal.

Es así, en el ordenamiento jurídico en materia administrativa sancionadora no estaba disperso de la normativa. Sin embargo, la facultad Administrativa de poder sancionar se otorga por motivo de que se necesitaba que exista un dispositivo legal que regule las actividades económicas de los administrados. Desde el punto de saber que no existe ordenamiento jurídico que sea beneficioso como indicador en base aspectos de la facultad de sancionar ya representa un riesgo, porque en el proceso de la auto tutela, puede llegar a producir una vulneración entre ellas a las garantías constitucionales y derechos fundamentales que poseen los administrados (Danós 2010:862). Se transforma con el ingreso de la vigencia de la Ley en mención, ya que, como se logra visualizar del título IV en el capítulo II, referido al proceso, se ha logrado obtener una normativa de un derecho administrativo sancionador, que, con el transcurso del tiempo, ha logrado mejor gracias al Tribunal Constitucional (TC) y la jurisprudencia que esta brinda, como también por la doctrina autóctona e internacional.

La explicación de la facultad de la Administración de poder, según Danós (1995: 150), es explica a razón del orden pragmático, es una necesidad que la Administración Pública deba de estar investida en facultades coercitivas con el fin de lograr que las normas legales o dispositivos legales puedan cumplirse a razón de beneficio de los administrados. Ciertamente se necesita un paso adicional, porque esta facultad de la administración de poder sancionar no solo está

justificada en el carácter práctico. Dicha facultad, así como lo explican Nieto (2004: 91) y Danós (1995: 150), está ubicada en el genérico ius puniendi del Estado, que relaciona el derecho administrativo sancionador con el derecho penal en la medida de la imposición de penas punitivas de ambos dentro de un debido procedimiento y el respeto al derecho de defensa del administrado. Como también la conformidad del poder sancionador del estado tiene sus alcances a toda actividad sancionadora por parte de este.



**DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO**  
*Presidente*



**DR. MAXIMO VILLARREAL SALOME  
CARRASCO CASTRO**

*Secretario*



**MTRO. GUILLERMO**

*Vocal*



**MTRO-OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**  
*Asesor*

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Al situarnos en una situación actualizada de la realidad, vale la pena destacar que las medidas restrictivas contra el desempeño de la función arbitral, especialmente contra los profesionales del derecho que no utilizan las normas especiales, ya que estas no guardan un respeto por las garantías constitucionales que los administrados poseen, como por ejemplo a la garantía del debido proceso en el campo del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación estatal.

Actualmente, vemos que el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE) a través de la Sub-Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje Administrativo, adquiere potestades administrativas sancionadoras por las presuntas infracciones al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado; por las infracciones que se encuentran dentro de los artículos 12, 13, 14, 15, ante estas infracciones lograr resolver recusaciones y denuncias en oposición de los árbitros que integran los tribunales arbitrales o que actúen como árbitros únicos respecto de estas infracciones,

Se tiene, que esta competencia del OSCE, como derecho arbitral y desde un enfoque constitucional, tiene cuestionamientos ya que se infringen los derechos siguientes:

- a. Afectación contra el derecho al debido proceso en su magnitud administrativa.
- b. Afectación al derecho de no ser condenado ni procesado por omisión o acto que en el tiempo de incurrirse no esté previamente tipificado en la norma, de manera inequívoca y clara por ley, como una transgresión sancionable, ni condenado por pena no dispuesta en la norma.
- c. Afectación a la garantía jurisdiccional del arbitraje.
- d. Afectación al derecho laboral.
- e. Afectación al derecho a la buena reputación y al buen nombre.

A lo largo del tiempo se ha logrado conocer, que las instituciones públicas, han utilizado la

fuerza que les doto el estado, como es la coerción y coacción con los administrados, con el objetivo de poder democratizar sus voluntades. Es de saber que las instituciones gubernamentales están involucradas en las manifestaciones, para lograr obtener un fundamento, y tener la potestad de sancionar a los administrados, cuando incurran en acciones fuera del marco legal. Es necesario tener interés en la contratación estatal, en especial en casos de ejecución de obras, suministros de bienes y prestación de servicios, porque se utiliza aquellos recursos proporcionados por el Estado. Es importante que los órganos que administran el orden público tengan la facultad de poder sancionar, en base a las fases precontractual y contractual. El Tribunal de Contrataciones del Estado, esta investido de poder administrativo sancionatorio en materia de contratación estatal, puede aplicar sanciones administrativas con respecto al TUO de la Ley de Contrataciones Estatales. Tiene la naturaleza jurídica de la potestad administrativa sancionadora como entidad de la administración pública. Se presenta tres (03) situaciones jurídicas donde se ve: 1. La afecta a las garantías constitucionales mínimas del procedimiento administrativo sancionador, que están establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Facultad Administrativa Sancionadora del Tribunal de Contrataciones del OSCE. 3. La posibilidad de imponer una sanción a los administrados proviene de la potestad administrativa sancionadora que el ordenamiento ha previsto conceder a determinadas entidades de la Administración Pública.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuáles principios constitucionales se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles aspectos del principio de proporcionalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?
- ¿Cuáles de los aspectos del principio de debido proceso se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?
- ¿Cuáles aspectos del principio de legalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar los principios constitucionales se están vulnerando en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar los aspectos del principio de proporcionalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.
- Analizar los aspectos del principio de debido proceso que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.



- Analizar los aspectos del principio de legalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

La presente investigación se justificará, porque se está analizando la calidad del proceso realizado en materia de los procedimientos administrativos sancionatorios en función de las contrataciones estatales, precisando a las que vulneren principios constitucionales; la investigación beneficiará al Estado como al administrado que se aplique el procedimiento administrativo sancionatorio, la cual es garantía de una seguridad a favor del acusado y del Estado.

Aunado a ello, la investigación se justifica, en que la Administración en potestad de ejercer sus potestades para poder sancionar, conociendo los derechos y principios que se describe en nuestra Carta Magna, que se aplican en los procedimientos administrativos sancionadores. De esta manera en su aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios, está ligada al debido respeto a los principios y derechos constitucionales procesales que la conforman.

El objetivo de esta investigación es lograr analizar los principios constitucionales que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, una vez identificados proponer soluciones viables a la problemática reconocida, tales como: restringir las actuaciones realizadas por los operadores del derecho en el tema de la aplicación de la misma en las contrataciones con el Estado, quienes deben limitarse a la correcta aplicación del procedimiento; evitando incurrir en alguna vulneración y/o trasgresión de derecho contemplados en nuestra Constitución Política.

Por tanto, es importante que este régimen de contrataciones con el Estado tenga en cuenta garantías que apoyan el debido procedimiento administrativo, así se limita el abuso y se da condiciones para la participación en las compras públicas.

La investigación aportará conocimientos científicos significativos sobre los procedimientos administrativos sancionadores y el procedimiento administrativo general sobre las Contrataciones estatales, los resultados permitirán efectuar recomendaciones para reducir los vacíos legales que se presentan.

Resulta relevante la investigación, porque se tiene administrados a personas naturales como también las personas jurídicas, que son condenados sin previo procedimiento sancionatorio, sin respetar las mínimas garantías del debido proceso. Esta acción de las entidades administrativas, vulneran derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para desarrollar la investigación se utilizó bibliografías acordes al procedimiento administrativo general y procedimiento administrativo sancionador, también recursos tecnológicos para el procesamiento de la información, base de datos, normas legales, jurisprudencias, doctrinas. Asimismo, en el ejercicio profesional, los autores tienen el conocimiento concerniente a las diligencias del procedimiento sancionador en materia de contrataciones del Estado.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **Delimitación espacial:**

El estudio se realizó en Lima, Perú, precisamente en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana.

### **Delimitación temporal:**

La investigación se desarrolló en el año 2020.

### **Delimitación social:**

La población está conformada por los Magistrados: Jueces y Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Metropolitana.

### **Delimitación temática:**

La presente investigación está delimitada y se centra en el estudio; primero, de la vulneración de principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador, y segundo, en la materia de contrataciones del Estado.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

La investigación es posible; ya que se posee el capital económico, el recurso humano, los materiales teóricos, metodológicos y técnicos, para aplicar en el trabajo, la cual se llevará a cabo según el tiempo programado.

El proyecto resulta factible porque los tesisistas cuentan con los recursos económicos y humanos, para proveer el coste que derive realizar la presente investigación.

Es viable teóricamente, toda vez que, las variables de estudio han sido desarrolladas de forma abundante en materia bibliográfica y jurisprudencial. Lo que contribuirá finalmente, para proyectar una solución al problema.

A la vez, es realizable en el ámbito metodológico; los tesisistas se encuentran capacitados para abordar la investigación mediante el uso de niveles y procedimientos del método científico. Es técnicamente viable, pues se cuenta con soporte informático, que permitirán usar aplicaciones como Microsoft Office y Microsoft Excel.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Altamirano (2017) en la realización de su investigación denominada “El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador”, para optar al grado de Licenciado en la Universidad de Santiago de Chile, el objetivo se denomina: la opción de adjudicar sanciones administrativas que señalen posibles problemas de bis in ídem derivados de la coincidencia de más de un medio de influencia en un orden administrativo o entre órdenes Penales o Administrativas. Concluye que: Sin el ánimo de menoscabar el reconocimiento general del principio bis in ídem (“ninguna persona podrá ser sancionada por un mismo hecho dos veces”), a limitar el uso del poder punitivo Estatal, su reconocimiento legal dentro del marco del Derecho Procesal Penal se sitúa en la jerarquía jurídica, utilizando métodos interpretativos para obtener el fundamento indirecto del derecho constitucional al Principio de Legalidad que se encuentra en nuestra Constitución política artículo 19 N°3.

Verificada una concurrencia punitiva, que hayan delimitado en materia penal administrativo sancionador u otra sanción de este último tipo, la misma importará un bis in ídem en medida que permita reconocer su triple identidad: fundamento, sujeto y hecho. El bis in ídem nos menciona que los administrados o aquellos que incurran en conductas tipificadas a pesar de haber realizado una correspondiente sanción, no podrán ser sancionados por la misma infracción una segunda vez, es así que este principio protege al administrado de que no sea juzgado o sancionado por un mismo hecho tipificado brindándole protección mediante este principio.

García (2017), en la realización de su trabajo “Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como

agravio a la garantía de legalidad”, investigación para obtener el título de Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo: Es necesario un análisis de las actividades administrativas de los funcionarios públicos en los procedimientos que realizan y que el resultado de una garantía de legalidad sin ningún tipo de agravio. Concluye:

La acción realizada por los ocho servidores públicos cuyas actuaciones afecten las garantías constitucionales tales como se estipula en el artículo 16 sobre principio de la legalidad en la Constitución Mexicana, observando como las actuaciones de los administrados sobre impugnaciones o vicios en oposición a actos administrativos que las autoridades logran fundamentar gracias a que en la norma federal que refiere sobre los procedimientos contencioso administrativos, esta tuvo reformas el año 2016 con el fin de detener aquellos actos que dañen a los particulares en su Garantía de Legalidad. En este caso se puede mencionar que en la carta magna mexicana existe la protección a la garantía constitucional del principio de legalidad, y ante los actos impugnatorios o los vicios en contra de los actos administrativos que realizaba la entidad estatal mexicana, el estado concedió una reforma en materia de procedimientos contenciosos administrativos con el fin de detener estos actos administrativos que vulneraban el principio de legalidad de particulares y pueda llevarse a cabo un debido procedimiento en donde se existan el reconocimiento de las garantías constitucionales que poseen los particulares o administrados.

Herrera, Torres, & Trujillo, (2018) en su tesis “Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo”, investigación para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá D.C. Colombia. Su objetivo: Se lograr demostrar, que a inicios del 1923 con la Ley N° 83 “Por la cual se crea la Oficina General del Trabajo”, da origen a pase a un sendero tenebroso con dirección a que el Estado pueda intervenir el Derecho Laboral

Individual y en sus diversos aspectos, en base, a la Ley 73 del año 1927. Se concluye: Entro en vigencia a partir del año 2013 la Ley N° 1610, que refiere a los Inspectores de Trabajo que esta ley no es un procedimiento especial. Debido a que les da unas ínfimas pautas que albergan las funciones principales (Artículo 3), respecto al inicio de las actuaciones (Artículo 6), sobre las multas (Artículo 7), la realización de la clausura del lugar de trabajo (Artículo 8), la presentación de pruebas de oficio (Artículo 9), el periodo probatorio y las alegaciones (Artículo 10), la paralización o la prohibición inmediata de trabajos o tareas (Artículo 11) y la graduación de las sanciones (Artículo 12), sin lograr definir una entera estructura de las fases que necesita para un proceso sancionador. En conclusión, en la normativa colombiana, no hay un procedimiento para lograr sancionar dentro de la materia del derecho laboral, siendo el caso que solo existen pautas mas no una estructura de cómo debería iniciar el proceso, como este debe de desarrollarse y como este debería de culminar el procedimiento administrativo sancionador, siendo de manera inconclusa y en muchos casos perjudicial para los administrados. En ese sentido existiría una disconformidad por parte de los administrados por no existir un debido procedimiento o la existencia de un dispositivo legal que le dé seguridad jurídica al administrado en temas referidos al procedimiento sancionador y en la protección de sus garantías constitucionales.

Gudiño (2018), en su trabajo de investigación “La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo”, tesis para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México. Su objetivo es: Analizar la función administrativa del estado para examinar el acto administrativo desde su naturaleza jurídica. Concluye:

La Ley de amparo es para todas las personas justiciables, puesto que no es necesario que sea agotada la vía contenciosa administrativa, existen varias formas de



poder impugnar en contra de la Ley de Amparo o contra un mismo acto administrativo, esto ocasiona daño a los administrados que buscan conseguir tutelar un legítimo interés, al dictarse una variedad de medidas cautelares producto de la exclusión, esta debería de regularse con el fin de tutelar efectivamente el derecho a un Debido Proceso. En la normativa mexicana existe la figura legal de la Ley de amparo, esta ley puede ser solicitada sin que sea necesaria agotar la vía contenciosa administrativa pero al hacer esto ocasiona un perjuicio a los demás administrados ya que estos no logran tutelar el principio de legítimo interés, siendo que el estado brindara diferentes formas de cautelar producto de la exclusión de esta normatividad, pero todo esto debería de darse a razón de que se dé una tutela al derecho del debido procedimiento y resulte efectiva al momento en que se deba dar un procedimiento administrativo sancionatorio así reafirmado y garantizando una debido procedimiento.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

Mejía (2017), en su investigación intitulada “La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015”, investigación optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Herminio Valdizán. Huánuco-Perú. El objetivo: Lograr demostrar que la aplicación de la garantía constitucional del debido procedimiento que realizan los organismos públicos en casos referidos al procedimiento administrativos sancionadores judiciales por medio de la vía contencioso administrativo, seguidos en la Segunda fiscalía provincial Civil y Familia de Huánuco, en el año 2015. Tiene diseño de tipo cuantitativo y se utilizó el método hermenéutico, deductivo e inductivo. Sus conclusiones son:

Ayuda a los derechos fundamentales en su ejercicio, al empezar, al desarrollo y la finalización de los procedimientos sancionadores administrativos, constituyendo una garantía real contra la arbitrariedad, que tiene carácter expansivo, instrumental y

polivalente, de acuerdo al derecho, principio y garantía del debido proceso, que se reconoce en las funciones administrativa, con el nombre de Debido Procedimiento.

A partir del análisis de la realización de las garantías del debido proceso en el distrito fiscal de Huánuco en materia del procedimiento administrativo sancionador, en vista del resultado favorable que se logró obtener de los expedientes que se seleccionó, se obtuvo la siguiente conclusión que dan validez a nuestra hipótesis:

La mayor parte, del procedimiento administrativo sancionador, no siguen la normatividad que esta rige dentro del debido procedimiento, de acuerdo a las etapas que contiene, y es así como en esta instancia se vulnera los derechos fundamentales transgrediendo las garantías procesales e imponiendo sanciones arbitrarias. Estos procedimientos administrativos sancionadores se concretiza una vulneración a los derechos fundamentales, que en ese sentido afecta directamente a las garantías procesales en el desarrollo de las etapas de este procedimiento sancionador lo que da como producto una sanción arbitral al culmino de este. Se concluye que, al referirnos de los procedimientos administrativos sancionadores, estos no siguen los lineamientos que están establecidos por las normas, leyes o dispositivos legales sobre procedimientos sancionadores, ante esta situación es que se producen vulneraciones a las garantías constitucionales de los administrados que se ve reflejado en la imposición de sanciones que no van acorde proporcional entre el hecho sancionable y la gravedad de este.

Morales (2017), en su tesis a “La Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MTP y la vulneración al principio Non bis in ídem en los procedimientos administrativos sancionatorios”, investigación para obtener el título de Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, planteó como objetivo: Establecer en que forma el uso de la Ordenanza Municipal N°. 003- 2008 MPT vulnera directamente los derechos que poseen los administrados cuando se realizan los procedimientos administrativos sancionadores..

Se determinó que esta afectación producida por la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT hacia los derechos de los administrados, siendo que la administración afecta el principio Non bis in ídem, al imponer por segunda vez una sanción por el mismo hecho sobre el administrado en ejercicio de su facultad sancionadora.

Lográndose verificar que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia de los procedimientos sancionadores administrativos, se cuenta con leyes sistemáticas que han sido reconocidas en diferentes sistemas legítimos, es de relevancia la presencia del administrado para lograr una regulación normativa; su implementación en ese sentido señalado en las resoluciones no necesariamente es adecuadas, porque la administración vulnera los derechos de los administrados. Existen leyes que han sido adoptadas en diferentes sistemas legales siendo dispositivos legales que han permitido que se desarrolle las etapas del procedimiento administrativo sancionador, pero realmente se ha logrado entender que en la aplicación de estas normas legales aún existe una vulneración hacia el administrado que se le imputan los cargos de un hecho punible.

### **2.1.3. Investigaciones Locales**

Surco (2018), en la tesis denominada “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”, tesis para obtener el título de Abogado por la Universidad Autónoma del Perú en Lima. Se planteó como objetivo: Demostrar en que forma la aplicación en el proceso administrativo sancionador de las normas dadas por el SAT afecta los principios de legalidad, proporcionalidad y el debido procedimiento que nuestra constitución ampara. Concluye: Las leyes establecidas por el SAT sobre el procedimiento sancionador afectan directamente al principio de proporcionalidad, se realizó una encuesta cuyo resultado fue que el SAT no realiza una calificación adecuada y proporcional al momento de la aplicación de una infracción porque al preguntar si concuerdan con la calificación proporcional que la ley

exige al propietario por el pago solidario al momento de su aplicación cuando un tercero comete la infracción, a fin de resarcir el perjuicio ocasionado, en un 73.33% fue negativa la respuesta. También para la conclusión se obtuvo respuestas del estudio que se realizó a las normas, jurisprudencia sustentada y teoría.

El SAT cumple con notificar cuando se realiza una ejecución coactiva en base a cobros por infracciones de papeletas de tránsito, esto arrojó una desfavorable conclusión del SAT con respecto a su administración dejando en evidencia que al 60% de encuestados se ven perjudicados en el debido Proceso de Acuerdo, entonces es válido decir que el SAT a pesar de tener incluido una estructura de cómo realizar un procedimiento sancionador este no va acorde proporcionalmente con las sanciones impuesta, es de verse en las encuestas realizadas un desfavorable resultado contra del SAT dejando ver esto que existe una vulneración a los derechos de los administrados, resultados también de la revisión de documentos y el cruce de las hipótesis.

Colán (2017), en su investigación titulado “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional”, tesis para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo en Lima-Perú. El objetivo: Encontrar si existe una vulneración al derecho constitucional del debido proceso que está inmerso en la consideración de los procedimientos administrativos sancionadores iniciando por el derecho de defensa que el administrado posee. La investigación es descriptiva con enfoque cuantitativo y diseño de la teoría fundamentada. Teniendo como conclusiones las siguientes:

Existe dentro del Servicio de Administración Tributaria (SAT) una ausencia sobre los procedimientos administrativos sancionatorios, establecido por la Ordenanza N<sup>o</sup> 1599-MML dadas por la comisión de conductas infractoras, siendo que el derecho al debido

procedimiento se ve vulnerado. Pues el SAT no ha contemplado dentro de este la debida actuación en los procedimientos sancionatorios y por ende esto conlleva que a pesar de establecer una ordenanza este vulnera el principio al debido procedimiento que tienen los administrados, como mencionan los presentes autores de la tesis.

Se logra entre ver un desamparo legal al administrado dueño de un automóvil en el que ocurrió una infracción dispuesta en la Ordenanza, porque su petición es negada mediante descargo, señala la institución administrativa que existe una carencia de Legitimidad para obrar. Una perspectiva equivocada y ausente de fundamento legal, puesto como se pudo hacer un contraste, en esta situación si existe un legítimo interés para obrar que el administrado posee y en consecuencia legitimidad para causar dentro de este procedimiento administrativo sancionador. Esta ordenanza vulnera en forma directa al administrado en sus garantías constitucionales a pesar de que incurrió en una conducta tipificada puesto que la administración lo vea como una escasez del derecho de legitimidad para obrar siendo está totalmente equivocado y carente de fundamento legal siendo que si hay una existencia de un legítimo interés por parte del administrado y por consecuencia de esto una causa para tener legitimidad dentro del proceso administrativo sancionatorio. Esta ausencia de procedimientos sancionatorios es evidente y a pesar de haber sido realizada por una comisión especializada sobre conductas infractoras en su aplicación de esta ordenanza produce afectaciones contra los administrados lográndose ver la carencia de un debido procedimiento que todos los particulares estamos amparados por ley.

Olivares (2019), en su investigación denominado “Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones Municipalidad Provincial de Huaura año 2016”, realizado por la Universidad Nacional José F. Sánchez Carrión Huacho-Perú. Su objetivo es: Determinar si el principio

constitucional a una debida motivación es aplicable a las resoluciones sobre sanciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Huaura. Siendo la investigación de nivel analítico y diseño metodológico aplicado es, no experimental. Sus conclusiones:

Dentro de los principios Constitucionales, la aplicación de la fundamentación de una debida motivación no solo es realizada en sedes jurisdiccionales, puesto que en materia administrativa también es realizada, según se ve en los diversos veredictos casatorios que expresan; que los veredictos judiciales deben ser proporcionales a la Norma Fundamental como estipula el artículo 139 inciso 5). Se ven afectados los Derechos Constitucionales tales como el derecho a un debido proceso y al derecho de defensa cuando no es adecuada la aplicación del principio Constitucional enmarcadas en las resoluciones sobre sanciones disciplinarias. Dentro de la aplicación del debido procedimiento sancionador debe existir una debida motivación, esta no solo se da en vías judiciales como se puede ver en las diferentes resoluciones casatorios, estos deben ser proporcionales a la Constitución Política del Perú como se menciona en el inciso 5 del artículo 139. Esta afectación se ve reflejada en la vulneración de los derechos constitucionales como son al debido procedimiento y al de defensa cuando estas no están aplicadas en las resoluciones sobre procedimientos sancionatorios. Todo procedimiento sancionador concluye con un auto resolutorio, esta debe estar fundamenta con los lineamentos legales vale decir una debida motivación que permita al investigado entender por qué se le esta sancionado (fundamentos de hecho), las normas legales que vulnero (fundamentos de derecho) y una conclusión que conllevara un sanción que estará a razón de lo expuesto en líneas anteriores y esta debe ser proporcional a la conducta establecida como vulnerada y la gravedad de los hechos siendo el caso que el órgano encargado para la realización de concluir esta sanción tendrá que tener en cuenta las garantías constitucionales de los administrados así como también los principios fundamentales de estos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procedimiento Administrativo Sancionador**

#### **El ius puniendi del Estado y el procedimiento administrativo sancionador**

Podemos encontrar en nuestra legislación, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), ley que instauro una especial regulación a los regímenes de la facultad de sancionar que posee la autoridad estatal. Los alcances de esta ley son identificables fácilmente, como el conglomerado de principios normativos que son necesarios para la realización de esta, el trámite de este tipo de procedimiento es obligatorio como también su cumplimiento, como aquellos procedimientos de la administración que están sometidos a una especial regularización de la normativa, dentro de las cuales la Ley del Procedimiento Administrativo General entra como una ley de carácter supletorio o complementaria. Como explica Danós (2010), en las disposiciones legales peruanas, y hasta antes de la entrada en vigencia de la LPAG, no se tenía una regulación para el ejercicio de la potestad sancionador del estado. El derecho administrativo sancionador no existía como tal por la dispersión normativa. En consecuencia, la facultad de sancionar que posee el estado podía darse gracias a que se necesitaba de la existencia de un dispositivo legal que permita la regularización de las actividades económicas que realizaban las personas; pero al no tener una estructura normativa que resulte útil en aquellos aspectos fundamentales de la facultad para sancionar, representa un peligro para la Administración pública, en el ejercicio de su auto tutela, pudiendo violentar garantías y derechos fundamentales de los administrados (p. 861-862).

Desde que entró en vigencia la Ley del Procedimiento Administrativo general, que por medio de su Título IV en el capítulo II, que está enfocado a cómo debe realizarse el procedimiento administrativo sancionatorio, se logró ver la existencia de un derecho

administrativo sancionatorio, que, con el pasar del tiempo ha ido mejorando por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como también por la doctrina autóctona e internacional. Desde que existe la Ley 27444 y las reformas que ha tenido a lo largo del tiempo ha permitido que el procedimiento sancionador sea más proporcional en cuanto a la aplicación de sus sanciones con relación al hecho sancionable y la gravedad de este brindando así una garantía de que se están respetando principios enmarcados en nuestra constitución tales como el debido proceso, a la defensa y al de proporcionalidad.

La explicación de la potestad sancionadora de la Administración, según Danós (1995), justifica el orden práctico, siendo que existe una necesidad dar a la Administración Pública un poder coercitivo para poder hacer que los dispositivos legales dados por los órganos competentes sean cumplidos a cabalidad por los particulares. Es cierto que necesita dar una justificación más, ya que la potestad de poder sancionar que tiene la Administración no solo se explicada por su carácter pragmático. El comienzo que tiene esta facultad está en el genérico *ius puniendi* del Estado que está enfocada en los dos sistemas que castigan las conductas típicas de los particulares mediante los aparatos represivos que tiene el estado, que comprende tanto al derecho penal como al derecho administrativo sancionador; y la unidad del poder punitivo del Estado alcanza a toda manifestación sancionadora por parte de este. (p. 150).

En la finalidad, resalta el aspecto esencial, como es prevenir o desincentivar la ejecución de conductas ilícitas por parte de los administrados. Con ese objeto, el ordenamiento debe estar orientado en la obtención del fin de conductas que vulneren los derechos de los administrados. El ejercicio de esta potestad debe ajustarse a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico peruano a través de la ley y de los propios precedentes del TC. Es decir que dentro del estado existen organismos que están investidos de una potestad sancionadora que estas aplican medidas coercitivas para el



cumplimiento de las leyes establecidas y genere un debido orden social, siendo que el origen de este poder sancionador tiene razón de ser en el ius puniendi que tiene el estado, el cual está incluido el derecho administrativo punitivo como el derecho punitivo o sancionador. Todo esto a razón de lograr prevenir y a su vez desalentar a que se produzcan conductas tipificadas dentro del ordenamiento jurídico que puedan realizar los particulares.

### **Imputación de cargos**

La imputación de cargos es realizada por la autoridad instructora, de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, basados en la redacción del informe de supervisión elaborado por la Dirección de Supervisión, es el mismo procedimiento administrativo sancionador (PAS) el cual inicia este procedimiento con la debida notificación de la resolución de imputación de cargos al funcionario investigado, tiene la descripción de los actos u omisiones que pueden constituir infracciones administrativas, las normas que tipifican dichos actos y las sanciones que corresponde imponer. En conclusión, la imputación de cargo se encuentra detallada dentro del informe de supervisión que fue realizada por un órgano superior competente, el cual da inicio a sus actuaciones desde el momento en que la autoridad instructora notifica al funcionario investigado con una resolución en la que se le menciona la conducta infractora u omisión a la norma que este ha infringido para que pueda dar inicio a su derecho a la defensa y este pueda realizar el descargo necesario que le permite la ley así dando inicio entre las partes un debido procedimiento.

### **Presentación de los descargos**

El funcionario imputado puede presentar sus descargos y solicitar el uso de la palabra en un plazo de 20 días hábiles, si lo considera conveniente. Este plazo que se otorga es para que el investigado puede presentar medios probatorios que permitan esclarecer su responsabilidad o también solicitar el uso de la palabra, ante la imputación

de cargos que le hace el Órgano Instructor y pueda realizar su derecho a defensa y así realizar un debido procedimiento en cuanto se refiere a procedimiento administrativo sancionador, para esto es necesario que lo presentado por el investigado sea de carácter verídico que pueda permitir quitarse responsabilidad dentro del proceso.

### **Actuación de pruebas**

Puede disponer la autoridad instructora, de ser el caso, de la actuación de medios probatorios, de oficio o a pedido de parte. Entonces, el órgano encargado de la fase instructora puede actuar por voluntad en la recopilación de medios probatorios sobre un determinado hecho o infracción que se ha cometido o a iniciativa de parte con los medios probatorios presentados por el investigado que sean verídicos y que logren deshacer su responsabilidad de acuerdo a sus derechos y/o garantías constitucionales. Vale decir que las pruebas que se presentan deben ser referentes al hecho imputado siendo el caso que si no guardan relación serán descartadas por el órgano instructor siendo que no ameritan calificarse dentro del proceso sancionador que se estará realizando.

### **Informe final de instrucción**

Al término de la fase instructora se emite un Informe Final de Instrucción, este órgano competente da sus conclusiones sobre la posible imputación de cargos acerca de una infracción administrativa, la sanción correspondiente, el archivo del expediente y la medida correctiva que será dictada, según sea caso. Si logra determinar responsabilidad respecto de la infracción o infracciones el informe final de instrucción que el órgano instructor expide, se procederá a notificar al funcionario, brindándole un plazo de 5 días hábiles a fin de que realice su descargo correspondiente presentando los medios necesarios para esclarecer su responsabilidad.

Entonces, una vez que el funcionario ha realizado sus descargos en el plazo concedido por ley y a pesar de ellos se le reconoce la responsabilidad en el hecho

infractor, el órgano instructor emitirá un informe final de instrucción, el cual será notificado al investigado para que en el plazo no mayor a 5 días desde realice su descargo, entendiéndose que este último plazo (5 días) empieza desde el momento en que es notificado el investigado. Caso contrario en que en la calificación de pruebas están deslinden responsabilidad al investigado el órgano instructor procederá a realizar el archivo definitivo del expediente sancionador, el cual se realizara la notificación a las partes de la decisión del órgano instructor.

### **Resolución de sanción**

Se emitirá un pronunciamiento final que realizo el órgano instructor, estableciendo si existe o no una responsabilidad administrativa según la imputación de hechos detallada en el Informe Final de Instrucción. Si al funcionario se le imputa responsabilidad del hecho, este podrá imponer un recurso de apelación o reconsideración o abstenerse a cumplir las medidas impuestas. Cuando el órgano instructor ha realizado las actuaciones correspondientes este concluirá con una resolución de sanción, en la cual se le imputan cargos al funcionario puesto que se ha demostrado que, si tuvo una conducta infractora, este podrá realizar tres acciones que son interponer un recurso de apelación, interponer un recurso de reconsideración contra la resolución sancionadora elevándola a instancia superior para que este a su vez logre determinar si ha existido omisión del alguna norma o motivación del órgano instructor o en sentido contrario este órganos superior reafirmara la decisión de la resolución sancionadora y tercero abstenerse de cumplir la sanción impuesta por el órgano instructor desacuerdo a lo dictaminado en la resolución de sanción.

### **Apelación**

Si el servidor público no acepta las medidas correctivas o la sanción dada, este tendrá la facultad de poder Apelar dentro de los quince días hábiles continuos a partir de la fecha que fue notificado, el cual se resolverá en instancia superior siendo el

correspondiente el Tribunal de Fiscalización Ambiental. Este tribunal puede concluir en confirmar, revocar o declarar la nulidad, parcial o total de la resolución apelada.

De los recursos impugnatorios, la apelación es solicitada a instancia superior, en este caso al Tribunal de Fiscalización Ambiental, siendo este que concluirá en una confirmación, de que si está fundamentada y motivada la resolución de sanción impuesta al investigado, o una revocación de la resolución sancionadora o una declaración de nulidad parcial o declaración de nulidad total sobre la resolución de sanción que ha sido apelada, analizando el expediente (dentro de ellas las pre investigaciones y pruebas presentadas por el investigado) y la resolución sancionadora que conllevó a interponer este recurso, dando un veredicto correspondiente a los preceptos legales establecidos en función de los derechos vulnerados.

### **Ley N° 27444 Ley De Procedimiento Administrativo General**

El análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo General es importante para el desarrollo de este trabajo de investigación, ya que está basada en los principios; entre otros el Proceso Administrativo Sancionador, en esta ley se busca encontrar la naturaleza de la infracción y la ausencia de propósito para la graduación de las sanciones en los casos de Contrataciones con el Estado con respecto de los procedimientos administrativos sancionatorios. Esta ley es fundamental para lograr desarrollar nuestra investigación, puesto que dentro de ella se encuentra el principio del procedimiento administrativo sancionador, ya que se busca el motivo de la infracción y por qué no existe una regulación de las sanciones en los procedimientos administrativos sancionadores en temas como Contrataciones estatales.

### **Potestad Sancionadora**

Según el artículo 230° se ha establecido que en todas las entidades del Estado se debe regir por principios como son:

## **Legalidad**

Bajo este principio las leyes tienen rango de ley, se le confiere a facultad de poder sancionar a las instituciones y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas como sanciones que se puede aplicar a un administrado, y bajo ningún caso se puede privar de libertad; esta es facultad es del órgano jurisdiccional. Es decir, que, en nuestro ordenamiento jurídico, las normas o leyes confieren potestad sancionatoria a determinadas instituciones para que en el ejercicio de estas administren sanciones antes hechos punibles, siendo que sus bases siempre estarán establecidas en la ley que todas acciones legales de estas instituciones tienen que estar fundamentadas a razón de la naturaleza de la ley expresada.

## **Debido Procedimiento**

Es el proceso administrativo que se está estudiando, donde las entidades aplican el procedimiento sancionador de acuerdo a las sanciones que existan, respetando la garantía constitucional del debido proceso; entre ellos se encuentran la potestad sancionadora para tener el criterio pertinente para determinar cómo se considera la infracción y ausencia de intencionalidad en qué tipo de sanción podrá darse en casos de Contrataciones con el Estado. Entonces concluimos que en todo proceso sancionador debe existir un debido procedimiento para que se respeten las garantías constitucionales y principios fundamentales a quien se le está imputando los cargos de la infracción que se ha cometido, esto es un debido procedimiento y un derecho a la defensa para que el investigado pueda realizar su descargo y presentar medios probatorios para que pueda acreditar su inocencia o responsabilidad ante el hecho punible que se le está imputando.

## **Razonabilidad**

Es el principio donde está establecido cómo entidades sancionadoras deben tener contingencias ante el cometido de una conducta sancionable, para que esta no permita al infractor tener ventaja, en este caso para la entidad administrativa ya que se debe acatar

el cumplimiento de la normatividad infringida o tomar responsabilidad de las posibles sanciones. Es de tener en cuenta la aplicación de las sanciones, las cuales deben contar con el carácter proporcional con la sanción como con el incumplimiento calificado, examinando los juicios según prelación que se señala a efectos de la graduación, siendo necesario la valoración del criterio de la acción y el criterio del investigado o administrado; teniendo en cuenta si existe ausencia de intencionalidad por la sanción en los casos de Contrataciones del Estado con respecto a los procedimientos administrativos sancionatorios. Este principio debe ser proporcional en los aspectos de la conducta a sancionar y la institución estatal que cometió la infracción, para así poder determinar una sanción correspondiente a la gravedad de la infracción.

### **Tipicidad**

Los actos sancionados administrativamente son infracciones comprendidas en las normas jurídicamente exigibles, según su tipificación, sin que admita una interpretación extensiva o análoga. Disposiciones que detallen y tengan por objeto definir que conductas necesitan regularse o determinar que sanciones se impondrían, sin constituir nuevos hechos punibles distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico, a excepción en aquellos casos que nuestra legislación permita su tipificación. Cabe recalcar que solo las conductas tipificadas en un ordenamiento jurídicos son sancionables y al cometer o realizar estas acciones conllevaran a recibir una sanción que ya está establecida dentro de la norma.

### **Irretroactividad**

Se ha establecido sobre este principio, que se aplican las disposiciones sancionatorias vigentes cuando el administrado incurre en una conducta tipificada por nuestro ordenamiento y esta conlleva una sanción establecida, salvo que tales disposiciones sean posteriormente favorables. Como dispone nuestra Constitución la

Irretroactividad se establece en materia del derecho penal cuando beneficie al reo. La irretroactividad es cuando se aplica una norma vigente a una conducta que se encuentra tipificada en la norma, habiendo posibles excepciones con normas posteriores siempre y cuando este sea más favorable al reo.

### **Concurso De Infracciones**

Se basa este principio en una misma conducta del administrado, se implica varias infracciones, como la pena impuesta cuando la infracción es de gravedad mayor, sin ánimo de perjudicar que exijan todas las responsabilidades que establece la ley. Cuando el administrado incurre en una conducta tipificada y esta a su vez sea ocasionador de otras infracciones directas o indirectas dentro de un mismo hecho sancionable, se aplicará la mayor sanción del hecho o conducta que produjo más daño entre las demás. Vale decir que la acción tipificada con más sanción será la que se aplicara al imputado, a pesar de la existencia de otras conductas que están dentro de las conductas tipificadas cometidas de menor gravedad.

### **Continuación De Infracciones**

Este principio determina el inicio de la sanción por la infracción a la ley que el administrado continúe cometiendo, siendo necesario que a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la imposición de la última sanción impuesta para que el administrado solicite, acredite y logre demostrar haber cumplido con la sanción de la infracción en el plazo establecido. Cuando el imputado ya ha sido sancionado y este a cumplido con la sanción interpuesta por el órgano competente, el imputado deberá de presentar documento que de acreditación de haber cumplido con la sanción impuesta en un plazo de treinta días hábiles, así lo determina el principio de continuación de infracciones.

### **Presunción De Licitud**

Las instituciones han de asumir que los administrados, obraron en base a sus deberes en cuanto no se encuentre una evidencia que diga lo contrario. Por ello se debe tomar en consideración esta acción, con ausencia de intencionalidad en donde la graduación en las sanciones del procedimiento administrativo sancionador en los casos referidos a Contrataciones Estatales. Vale decir que al inicio de la imputación de cargos la administración o instituciones públicas no puede dar por sentado que el administrado incurrió en una conducta voluntaria y con el ánimo de perjudicar o dañar, siendo el caso que el órgano sancionador debe permitir que el administrado pueda realizar su descargo a fin de poder demostrar la veracidad de la presunción de su inocencia puesto que hasta que no se demuestre lo contrario con prueba fehaciente este será inocente.

### **Non Bis In Ídem**

Se establece que, en este principio, no será posible aplicar al mismo tiempo al administrado una sanción administrativa y una pena por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Entonces, este principio nos indica que un administrado no puede y no podrá ser sancionado por una misma conducta tipificada dos veces. Es válido decir que un hecho tipificado o una infracción no podrá ser sancionable doblemente hacia un mismo particular, siendo que el principio Non Bis In Ídem lo menciona así en sus lineamientos.

### **Competencia Para La Potestad Sancionadora**

Se determina la facultad que es correspondida a los organismos administrativos que tengan la potestad para ejercer su facultad sancionadora, cuya función este prevista por una legislación o reglamento, los cuales no pueden asumir ni autorizar a otro órgano que no esté facultado con esta potestad sancionadora. No todas las instituciones públicas están investidas con la potestad sancionadora siendo solo aquellas que por norma está establecido, y a su vez aquellas que puedan ejecutar un procedimiento administrativo sancionador no pueden facultar o dar poder sancionador a otras instituciones que por ley



no la tienen. Es así que para que una institución u órgano estatal deberá tener desde sus comienzos una ley que le confiera la potestad para sancionar siendo una función establecida dentro de su estructura funcional, siendo así que no cualquier instrucción desde su creación no posee este carácter punitivo.

### **Procedimiento Sancionador**

Cuando se ha establecido a la autoridad para sancionar, después de la competencia y facultad se define que el procedimiento sancionatorio tiene las siguientes fases.

Los procedimientos sancionadores son de trámite de oficio iniciados por la misma autoridad competente, de intervención voluntaria u por órdenes de superiores, pudiendo intervenir a petición motivada de otras instituciones, órganos o por una denuncia realizada en afectación de un derecho o derechos.

Se debe introducir una alternativa, antes de la apertura formal del procedimiento administrativo sancionador y las posibles actuaciones de pre investigación, averiguación e inspección para establecer las circunstancias preliminares que justifican la apertura del procedimiento, y estas puedan esclarecer la imputación de responsabilidad en base a la imputación de cargos hecha por el órgano competente.

Este proceso termina después de un debido procedimiento, y se va desarrollando en todas las etapas desde la recolección de pruebas. El órgano instructor del proceso puede sancionar o declara inexistentes las infracciones, después del análisis correspondiente, siendo importante en este proceso de valoración, el origen de la infracción y la ausencia de voluntad en la graduación de las sanciones en los casos de Contratación con el Estado sobre el procedimiento administrativo sancionatorio. En conclusión, la ley destina a una entidad como órgano sancionador para que este en base a la legislación vigente proceda a actuar cuando corresponda, estos órganos con potestad de poder para sancionar pueden iniciar su procedimiento de forma propia (oficio), a solicitud de otra institución pública de rango superior o a través de una denuncia realizada por un administrado que busca

proteger sus derechos. Antes de que se produzca este procedimiento sancionador debe de existir una pre investigación que conlleve a poder imputar responsabilidad sobre una conducta o hecho concreto ya sea recopilación de pruebas como el análisis correspondiente de los hechos. Este procedimiento sancionador termina con una resolución sancionatoria después de haber valorado las pruebas presentadas, las investigaciones realizadas para garantizar la garantía al debido procedimiento, y aquellos derechos que son fundamentales para los particulares, dejando la libre disposición al imputado de poder interponer un recurso de apelación ante órgano institucional de mayor jerarquía, recurso de reconsideración para que se reevalúe el veredicto dictado o acatar lo previsto en el auto resolutor.

### **2.2.2. La garantía constitucional de la motivación del acto administrativo sancionador en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

Al ser un órgano supremo el Tribunal Constitucional, desarrolló el principio del procedimiento administrativo sancionador con el objetivo de relacionar la interpretación de la labor judicial y administrativa. En el caso Gonzalo Antonio Costa y otro, expediente. N° 2192-2004-AA/TC, sentencia emitida el 11 de octubre del 2004, desarrolló el principio descrito con énfasis, en plena vida del Estado Constitucional de Derecho, también que no hay zonas exoneradas de control constitucional, todas las decisiones de los órganos del Estado están sujeto a control, y en un procedimiento administrativo sancionador, la decisión debe estar debidamente motivadas.

Entre los argumentos principales del Tribunal Constitucional respecto al tema que nos interesa, señala lo siguiente:

“La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la

organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, ya que la actuación de la Administración debe reportar esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para logro del objetivo, las decisiones de la Administración deben contener motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso” (Expediente N° 2192-2004-AA /TC. FJ 10).

“Este Tribunal ha tenido ocasión de desarrollar un criterio jurisprudencial sobre alcances de la motivación de las decisiones en sede administrativa en el Expediente N.° 090-2004-AA/TC, al establecer que: “(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)”. (Fundamento Jurídico N.° 31)”. (Expediente N° 2192-2004-AA /TC. FJ. 11). “En esta misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6°, inciso 3° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La

motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3.º de la citada ley”. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 12).

“En la precitada Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, este Tribunal también ha expresado que: “(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones”. En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, como el derecho del administrado, para que pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes”. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 13).

“En el caso que nos ocupa, la resolución que impone la sanción de destitución de los recurrentes es imprecisa, respecto de los hechos que son materia de sanción, como de los específicos dispositivos legales que se habrían infringido con dichas conductas. Si bien la resolución impugnada hace mención al Manual de Organización y Funciones, así como a las “normas de tesorería” que habrían sido infringidas, sin embargo, en la resolución, la única infracción que se cita de dicho Manual es un inciso g), que establece como función de uno de los recurrentes “Elaborar el registro de la cobranza diaria de las rentas municipales y elevar los partes diarios al Jefe de la Oficina”. No obstante, conforme se aprecia de la

demanda, a fojas 17, así como de la contestación de la demanda, a fojas 27, que confirma la versión de los recurrentes, la operación de emisión de un recibo de caja N.º 002528 fue anulada y, no pudo aparecer en el reporte del día, debido a que nunca se efectivizó el pago por el concepto a que se refería”. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 12).

“Respecto del procedimiento administrativo instaurado por la Municipalidad de Tumbes a los recurrentes, a fojas 8 y 9 del expediente se aprecia la mención a las disposiciones que se abrían infringido para merecer la sanción de destitución, invocándose únicamente los incisos a) y d) del Decreto Legislativo N ° 276 ya aludido, y amparándose en ello se imputa responsabilidad a los recurrentes porque en los descargos correspondientes, no aparece “prueba que desvirtúe los cargos que se les imputan”. Esta es una postura que el Tribunal no comparte. Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia. Por ello, al disponerse en este caso que sea el propio investigado administrativamente quien demuestre su inocencia, se ha quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia que también rige el procedimiento administrativo sancionador, sustituyéndolo por una regla de culpabilidad que resulta contraria a la Constitución”. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 13).

“Finalmente, respecto de las falencias de motivación del acto administrativo que

dispone la destitución de los recurrentes, debe mencionarse que esta garantía constitucional, si bien es cierto que no se encuentra abierta como posibilidad para recurrir al amparo cada vez que no se motive adecuadamente una decisión de la Administración, no lo es menos que, en el presente caso, la sola mención genérica a disposiciones que no contienen una delimitación clara y precisa de la conducta denunciada como infracción, involucra la afectación de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y el derecho a un debido proceso administrativo”. (Epediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 14).

### **El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo sancionador según el Tribunal Constitucional**

Es importante reflexionar sobre la interpretación del tribunal Constitucional, respecto al principio administrativo sancionador.

“El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, y escrito expresamente en su artículo 200º, último párrafo. La doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre estos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no es razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de

necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 15).

El principio de proporcionalidad ha sido dirigido en más de una ocasión por este Tribunal, sea para establecer la legitimidad de los fines de actuación del legislador en relación con los objetivos propuestos por una determinada norma cuya constitucionalidad se impugna (Expediente N.º 0016-2002-AI/TC), también para establecer la idoneidad y necesidad de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto de Urgencia (Expediente N.º 0008-2003-AI/TC), o también con ocasión de la restricción de derechos fundamentales en el marco del proceso penal (Expediente N.º 0376-2003-HC/TC). Sin embargo, este Colegiado no ha tenido ocasión de desarrollar este principio aplicando al control de la potestad sancionadora de la Administración, ámbito donde precisamente surgió, como control de las potestades discrecionales de la Administración. (Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 16).

En efecto, la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas. Como bien nos recuerda López González, “En la tensión permanente entre Poder y Libertad que protagoniza el desenvolvimiento del Derecho Público y por ello también el del Derecho Administrativo, el Estado de Derecho a través de la consagración que formula el principio de legalidad y de la garantía y protección de los derechos fundamentales, exige un uso jurídico proporcionado del poder, a fin de satisfacer

los intereses generales con la menos e indispensable restricción de las libertades”.

(Expediente N.º 2192-2004-AA /TC. FJ. 17).

### **2.2.3 Contrataciones del Estado**

#### **Ley 30225: Ley De Contrataciones Del Estado**

El 11 de julio del 2014 se promulgo la Ley de Contrataciones del Estado, el objeto de esta ley es establecer un dispositivo legal que este direccionada a la orientación y la evaluación de los recursos públicos que son invertidos y a su vez promover una gestión basada en resultados, en cuanto a las contrataciones de los servicios, las obras y los bienes, realizadas por el Estado. Las contrataciones deben realizarse de manera conveniente con las mejores condiciones calidad y precio, que permitan el logro de los fines públicos que repercutan positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos; se basa en principios de una garantía de relación contractual, que se celebra por escrito incluyendo la proforma con el proceso de selección de documentos con las modificaciones aprobadas por la Entidad.

#### **Tipos De Contrataciones Del Estado Peruano**

Se estableció para la contratación estatal de servicios, obras y bienes siete mecanismos, dentro de su Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225). Cada uno varían según su objetivo, el tipo y el valor total del contrato.

- **Licitación y concurso público**

El Estado contrata bienes y obras, a este se denomina Licitación Pública, el cual es contrario al concurso público que es contrato de servicios. Otra diferencia es la valorización que se realiza para una contratación. Cuando se da una licitación, esta debe ser mayor o igual a 400,000 soles. A diferencia, en los concursos, el valor debe de estar por encima de los 1 800,000 soles. De acuerdo a la vigente norma, estas Contrataciones del Estado deben ser atestiguados por un juez de paz o por un notario para su valides.



Entonces, al referirnos a una licitación pública nos referimos a la contratación de bienes y obras y se da por un monto mayor a 400,00 soles que es todo lo contrario a una contratación pública siendo que esta esta más enfocada a la adquisición de servicios a favor del estado y cuyo monto debe ser mayor a 1 800,000 soles.

- **Licitación Pública con Precalificación**

Este es un particular tipo de contratación Estatal, ya que solo se produce cuando el valor calculado o de referencia de la contratación supera los 20 000,000 de soles. Bajo esta modalidad, se convoca a una licitación pública por parte del estado para la preselección de proveedores con capacidad idónea para poder concretizar un contrato. Es decir, para que pueda ser realizado esta contratación por el estado se necesita que sea mayor a 20 millones de soles, bajo esta modalidad se hace una convocatoria para realizar una licitación para seleccionar a los proveedores y se pueda convenir en un acuerdo contractual.

“La licitación pública se produce cuando el Estado contrata bienes y obras, mientras que el concurso público ocurre cuando se contratan servicios”.

- **Adjudicación simplificada**

Esta adjudicación es diferente a las anteriores contrataciones, ya que se aplica en aquellas contrataciones en el que se involucran presupuestos más bajos.

Para bienes y servicios, la adjudicación oscila entre 32 500 soles (8 UIT) y 400 000 soles; y en de obras, la cifra no tiene que exceder a 1 800 000 soles. Este contrato al igual que las anteriores licitaciones sigue las mismas pautas, solo el plazo es más corto. Para poder de recudir el procedimiento, las ofertas podrán ser presentadas en eventos de carácter privados. Esta licitación se realiza solo para la contratación de bienes y servicios que estén entre las 8 UIT y los 400,000 soles, y las referidas a obras no deben de exceder a 1 800,000 soles ya que esta licitación es muy parecida a las anteriores

mencionadas, pero su distintivo está en que el plazo para que se realice es mucho más corto que las anteriores.

- **Contratación de consultores individuales**

Las instituciones públicas utilizan este método de contratación solo en aquellos servicios en los que se necesite una consultoría siendo no necesario personal o un experto para la labor. Esta adjudicación, califica la experiencia obtenida y la aptitud de los candidatos, que naturalmente deberán estar calificados para contratar.

Esta contratación es similar a la Adjudicación Simplificada, su presupuesto para la contratación debe de superar 32,500 soles (8 UIT) y no debe ser inferior a los 400,000 soles. Cabe mencionar que en esta contratación no se aplica a las consultas de obras.

- **Comparación de precios**

Este enfoque implica la disponibilidad para contratar bienes y servicios, que resulten sencillo su obtención y que en el mercado tengan un estándar ya establecido. El presupuesto de referencia será superior a los 32,500 soles equivalentes a 8 UIT, pero deben de ser inferiores a 60 750 soles, que es una décima parte del límite mínimo que ha sido fijado por la Ley de Presupuesto del Sector Público. En la comparación de bienes y servicios el enfoque radica en aquellos que resulten ser de fácil obtención y ya tengan un precio establecido en el mercado siendo el presupuesto no mayor a 8 UIT y no debe ser menor a 60,750 soles.

- **Subasta inversa electrónica**

Este tipo de contratación es fácilmente utilizada, cuando se realiza compras de bienes y servicios que cuentan con una ficha técnica y figuran en el listado de Bienes y Servicios Comunes del Estado es esta modalidad. El valor de referencia o el estimado de la contratación debe de ser más alto a los 35 200 soles equivalentes a 8 UIT. En síntesis, esta es una adquisición de bienes y servicios entre entidades públicas no deben de

superar las 8 UIT para que puedan concretarse y puedan adquirir los bienes y servicios que figuran en el listado de Bienes y servicios comunes dentro del estado.

- **Contratación directa**

Esta es la última modalidad de contratación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico este constituye una manera de contratación excepcional. Se aplica en una situación de emergencia producido por desastres naturales, desabastecimientos, contratos militares privados, servicio especializado de asesoramiento jurídico, entre otros.

## 2.1 Definición de términos básicos

- **Contratación:** Proceso entre dos interesados por el cual se concretiza una transacción, la cual consiste en que una de estas partes interesadas transfiera sus recursos económicos a cambio de que la otra parte le dé un determinado servicio.
- **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos que realiza la administración y de diligencias que se gestionan dentro de las instituciones. Es un acto administrativo que tiene el propósito de producir efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- **Estado:** Organización social, que tiene instituciones soberanas, que regulan la vida de una comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.
- **Sanción:** Pena establecida en la ley o reglamentos para los infractores.
- **Principio Constitucional:** Campo de los derechos Constitucionales en la que se reconocen los Principios generales del Derecho, que estas emanan de valores superiores.
- **Vulneración:** Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

## 2.2 Bases Filosóficas

En este apartado desarrollaremos de forma breve el pensamiento de Goldschmidt respecto a la teoría del Derecho Penal Administrativo, como el autor la denomina, donde nos expresa lo siguiente; La teoría del derecho penal administrativo se deriva del producto de la Revolución Industrial, la inmigración de personas de la zona rural a las zonas urbanas, el surgimiento de cuello blanco, el crecimiento de las ciudades, etc. Esto marca un cambio sustantivo en la conformación de la sociedad, dando lugar al Estado social (Sozialstaat) o Estado de bienestar (Welfare State). Frente al Estado liberal que protege del peligro a los derechos individuales o los bienes jurídicos, la maquinaria pública tiene una vasta tarea encaminada a cuidar y velar el bienestar de la comunidad. El concepto de derecho penal administrativo está íntimamente relacionado con la figura de James Goldschmidt, este autor encontró en el pensamiento de diversos autores los elementos necesarios para desarrollar su comprensión del poder dentro de la teoría de la Administración y del Derecho administrativo, sus concepciones respecto del poder punitivo de la Administración. Al mismo tiempo su pensamiento fue muy influyente tanto en el Derecho alemán como italiano, siendo de referencia obligada en la literatura española e Hispanoamérica. Vemos que Goldschmidt enfatiza las tareas que tiene el hombre como miembro de una sociedad, impone deberes en la prevención de peligros y promueven el bienestar, en materias que están a cargo de la Administración. Estos deberes se distinguen al particular como al individuo, se manifiesta su libertad o poder-querer (orden jurídico) y cuya infracción es sancionada por el derecho penal judicial. Es posible distinguir entre los deberes el marco de un orden jurídico, supone la libertad de la persona, y los deberes que emanan de la Administración, como la pertenencia a una comunidad y el deber de asegurar su buen orden. En el primer caso, el fin del derecho es “proteger las esferas humanas de voluntad” y en el segundo la “promoción del bien

público y estatal”. Esta separación lo lleva a establecer diferencias entre una y otra infracción, así como las consecuencias jurídicas que derivan de aquellas y explicar la separación que existe entre Justicia y Administración.

En los delitos el elemento característico es la antijuridicidad, que es un daño de bienes jurídicos portadores individuales de voluntad (*damnum emergens*), mientras que la violación de las infracciones administrativas tiene una anti administratividad, que es no alcanzar un objeto o meta impuesto por la Administración, como es el bienestar público (*lucrum cesans*). La anti administración es el olvido de la ayuda hacia la Administración Estatal que esta direccionada a promover el bien público. El autor logra distinguir que no es algo absoluto, sino algo relativo, ya que un administrado que haya cometido una infracción administrativa, esta llegue a convertirse en un delito, como consecuencia de elevar a la forma de bien jurídico determinados bienes públicos, para lograr establecer un orden jurídico. En este sentido, separar los bienes jurídicos en portadores individuales de voluntad (primarios) y como un medio de protección de bienes jurídicos primarios por ejemplo la moralidad, religión, medio ambiente (secundarios). Esta transformación va depender, de acuerdo lo que argumenta Goldschmidt, de las percepciones o ideas locales y temporales, mencionando que hay una menor cantidad con respecto a infracciones legales que no hayan pasado por las fases de las infracciones administrativas. Conceptualiza el derecho penal administrativo como “el conjunto de aquellos preceptos por medio de los cuales la Administración del Estado a la que se ha confiado la promoción del bien público o del Estado, enlaza, dentro del marco de la autorización jurídico estatal, en forma de preceptos jurídicos, una pena como consecuencia administrativa a la contravención de un precepto administrativo como tipo”.

El segundo punto, se ve aquellos elementos formales, donde se menciona que la

sanción que realiza la administración es inherente de la actividad en sí y es realizada por la administración pública por medio de los actos administrativos. Esto distancia a las infracciones normativas, que aplica la autoridad judicial, siguiendo un procedimiento similar y que resulta en sentencia. En este deslindamiento del régimen jurídico que se ha aplicado: el indebido acto de la administración resulta ser un evento extraño de derecho como tal, y, es producto de la omisión del particular en su deber o de ser auxiliar de la Administración. Goldschmidt sostiene que junto al auténtico derecho punitivo esta un pseudo derecho punitivo, cuya naturaleza sigue radicando en la propia de un instituto del Derecho administrativo. De lo visto anteriormente se concluye que la administración estatal aplica sanciones por medio de los actos administrativo, muy distinto de la que aplican los órganos judiciales, siendo en este último que su el procedimiento es parecido, pero al termino se concluye con una sentencia.

## **2.3 Hipótesis de la investigación**

### **2.3.1 Hipótesis general**

Existe vulneración de Principios Constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado (Lima, 2020).

### **2.3.2 Hipótesis específicas**

- Existe vulneración del principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado (Lima, 2020).
- Existe vulneración del principio de debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.
- Existe vulneración del principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.

## **2.4. Variables**

**V1** -> Vulneración de Principios Constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador

**V2** -> Contrataciones del Estado

## 2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	V(x)-> Vulneración de Principios Constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador	Los ítems afirmativos y de juicio corresponden a la Escala de Nominal. El mismo que cuantifica el grado de rechazo o aceptación en el participante, eligiendo uno de los 5 puntos o categorías de la escala. La variable restricción aplicativa de oportunidad. tiene 2 dimensiones.	1. Analizar  2. Controlar	1. Eficiente  2. Cuantificable  1. Razonable  2. Proporcional	1  2  3  4	Escala de  Nominal	Cuestionario  de Entrevista
VARIABLE DEPENDIENTE:	V(y)> Contrataciones del Estado	La escala de Nominal. La variable cumplimiento de las prestaciones alimentarias tiene 3 dimensiones	1. Delimitar  2. Restringir	1. Afectación  2. Trásgresión  3. Vulneración	5  6  7	Escala de  Nominal	Cuestionario  de entrevista



## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1 Diseño metodológico

La tesis es tipo mixto, básico no experimental, no alterara las variables. Debido a que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son manipulables. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El enfoque de la investigación será cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel cualitativo.

El método a utilizar será hipotético deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis.

### 3.2 Población y muestra

#### 3.2.1 Población

Según Valderrama (2015) definió la población como un conjunto de individuos que tienen las mismas características, y son considerados para este estudio. El universo está conformado por Magistrados, asistentes fiscales, abogados y usuarios del Distrito Fiscal de Lima Metropolitana, que serán 345 personas, entre profesionales y usuarios.

*Tabla 1*

<b>PROFESIONALES</b>	<b>Nº</b>
Magistrados	45
Asistentes en función fiscal	75
Asistentes Administrativos	75
Abogados	75
Usuarios	75
<b>TOTAL</b>	<b>345</b>

### 3.2.2 Muestra

Hernández y Mendoza (2018) definieron como un subgrupo cuantitativo del universo o la población con parecidas características, sobre la cual se recolectarán las informaciones acertadas; y como requisito debe ser representativa de dicho universo, por lo tanto, la muestra estará constituida por 182 personas conformada por Magistrados, asistentes fiscales, abogados y usuarios. Se considera la siguiente fórmula:

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (345)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio 0.50

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (345) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (345-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{331.338}{0.86 + 0.9604}$$

$$n = \frac{331.338}{1.8204}$$

$$\mathbf{n = 182}$$

### 3.3 Técnica de recolección de datos

Se aplicó básicamente el método descriptivo de las variables. Sobre lo concerniente al diseño de la investigación, corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable, asimismo se realizó empleando la teoría fundamentada y narrativa.

El desarrollo del trabajo, es relato y estudio se ubicó el inconveniente de averiguación, así lograr establecer los fines y se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos, para arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

A lo dicho, es necesario sostener que, para la corroboración de la hipótesis, se debe emplear la técnica de investigación dogmática, a través del cual se formulará una propuesta a fin de resolver el problema. Por tanto, con la técnica recojo de datos denominada entrevista a ser aplicada a través de guía de entrevista, a la unidad de análisis determinada (muestra), obtendremos resultados específicos sobre la problemática investigada.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Este trabajo de investigación, según la problemática, se realiza de manera narrativa y fundamentada, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, es más teórica que práctica, no se manipulo las variables. En la investigación se muestra que las medidas, criterios y el método se halla presente en todas las etapas del estudio, se presenta una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

Se realizó el uso del soporte informático de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), para la digitalización de los datos recogidos.

### 3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p><b>Problema general</b></p> <p>✓ ¿Cuáles principios constitucionales se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de proporcionalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de debido proceso se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de legalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>✓ Analizar los principios constitucionales que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de proporcionalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de debido proceso que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de legalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p>	<p><b>Supuesto principal</b></p> <p>✓ Existe vulneración de principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p><b>Supuestos específicos</b></p> <p>✓ Existe vulneración del principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Existe vulneración del principio de debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Existe vulneración del principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>✓ Principio de proporcionalidad</p> <p>✓ Principio de debido proceso</p> <p>✓ Principio de legalidad</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p><b>DISEÑO DE TEORÍA:</b></p> <p>✓ <u>Fundamentada</u></p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario</p>

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1 ¿Considera usted que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado?**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	127	70%
NO	55	30%
TOTAL	182	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:

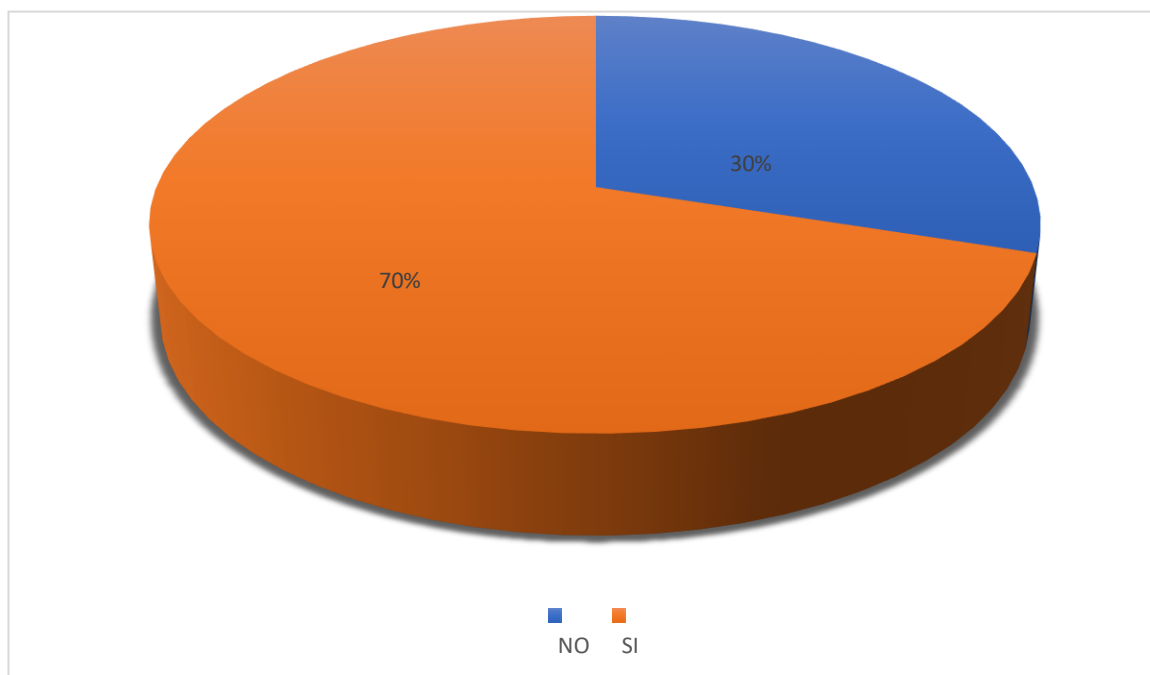


Figura 1 ¿Considera usted que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado?

La figura 01, contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado? Indicaron: un 70%, si consideran que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado y un 30% considera que no.

**Tabla 2 ¿Considera usted que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad?**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	182	100%
NO	0	0%
TOTAL	182	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:

**Nota:** Elaboración Propia

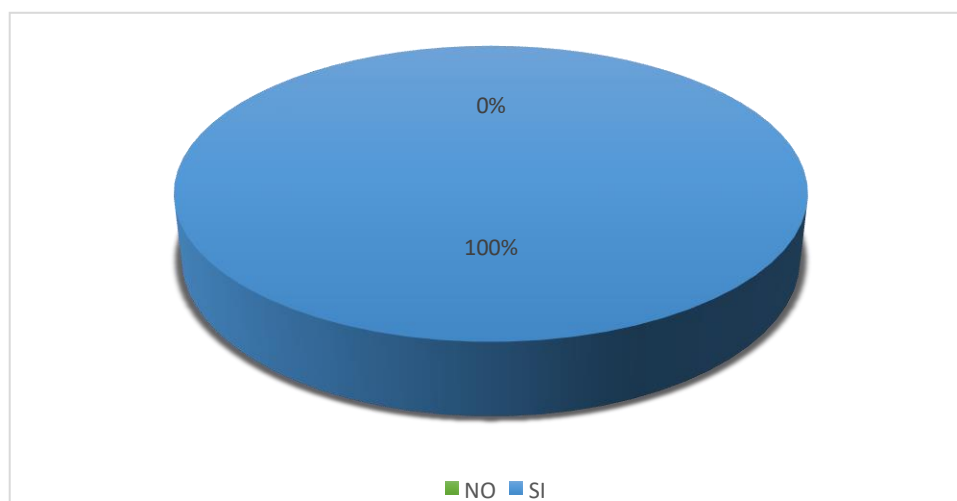


Figura 2 ¿Considera usted que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad?

La figura 02, contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad? Indicaron: un 100% que sí consideran que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad y un 0% considera que no.

**Tabla 3 ¿Considera usted que, si se viene aplicando el principio de legalidad en los procesos administrativos sancionadores?**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	122	67%
NO	60	33%
TOTAL	182	100%

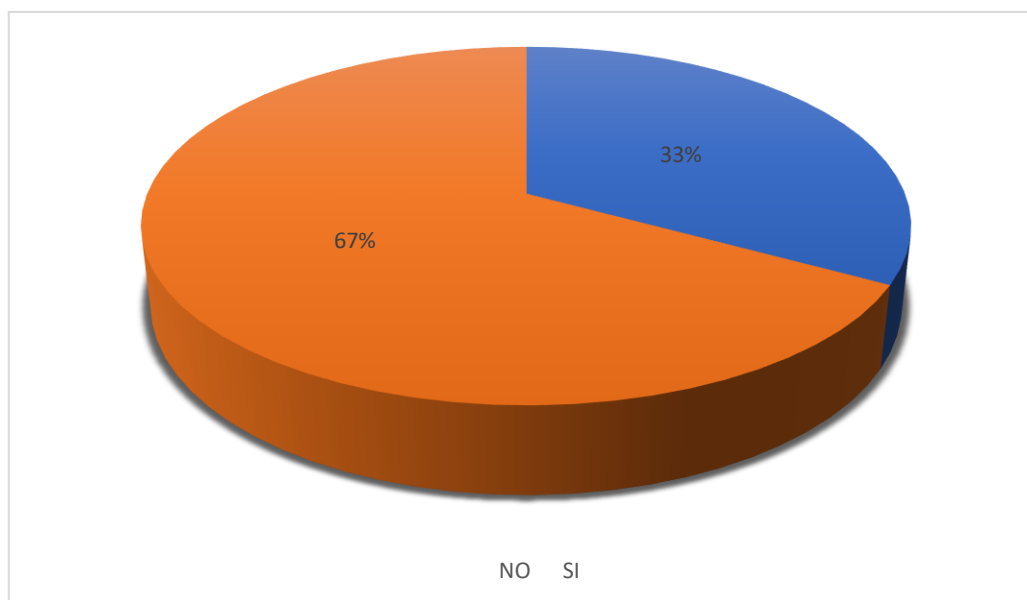


Figura 3 ¿Considera usted que, si se viene aplicando el principio de legalidad en los procesos administrativos sancionadores?

La figura 03, contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que, si se viene aplicando el principio de legalidad en los procesos administrativos sancionadores? Indicaron: un 67% que, si se viene aplicando el principio de legalidad en los procesos administrativos sancionadores y un 33% considera que no.

La mayor parte, del procedimiento administrativo sancionador, no siguen la normatividad que esta rige dentro del debido procedimiento, de acuerdo a las etapas que contiene, y es así como en esta instancia se vulnera los derechos fundamentales transgrediendo las garantías procesales e imponiendo sanciones arbitrarias. Estos procedimientos administrativos sancionadores se concretiza una vulneración a los derechos fundamentales, que en ese sentido afecta directamente a las garantías procesales en el desarrollo de las etapas de este procedimiento sancionador lo que da como producto una sanción arbitral al culminar de este.

**Tabla 4 ¿Usted cree que es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	151	83%
NO	31	17%
TOTAL	182	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:





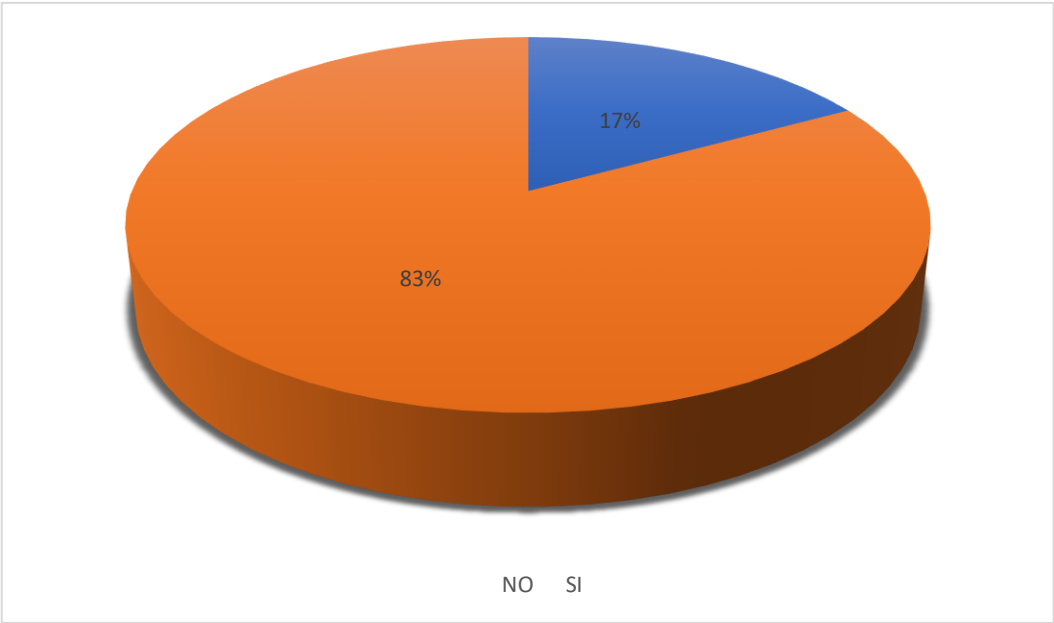


Figura 4 ¿Usted cree que es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?

La figura 04, contiene la siguiente interrogante ¿Usted cree que es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado? Indicaron: un 83% sí consideran que, es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado y un 17% considera que no.

Que, se ha logrado verificar que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia de los procedimientos sancionadores administrativos, se cuenta con leyes sistemáticas que han sido reconocidas en diferentes sistemas legítimos, es de relevancia la presencia del administrado para lograr una regulación normativa; su implementación en ese sentido señalado en las resoluciones no necesariamente es adecuadas, porque la administración vulnera los derechos de los administrados.

**Tabla 5 ¿Usted cree que existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del PAS en los casos de Contrataciones con el Estado?**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	102	56%
NO	80	44%
TOTAL	182	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:

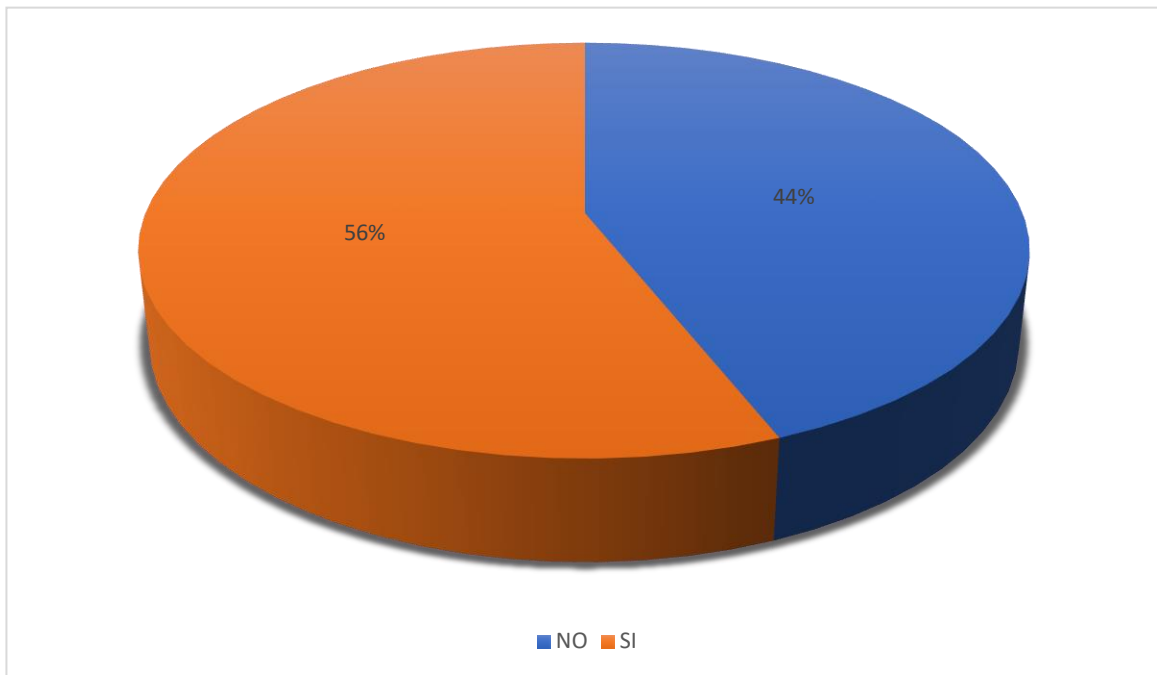


Figura 5 ¿Usted cree que existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del PAS en los casos de Contrataciones con el Estado?

La figura 05, contiene la siguiente interrogante ¿Usted cree que existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del PAS en los casos de Contrataciones con el Estado?Indicaron: un 56% que sí consideran que, existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del PAS en los casos de Contrataciones con el Estado y un 44% considera que no.

## CAPÍTULO V.

### 5.1 DISCUSIÓN

Según lo expuesto, (Góngora, 2018) en su tesis “Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionadora partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL” sostiene que, en la encuesta realizada arrojó que un 88.37% de los administrados no están expuestos a afectación directa del principio constitucional de culpabilidad. EL 11,63% restante de la encuesta realizada pone en manifiesto, que sí se expone a una afectación directa del principio constitucional de culpabilidad hacia los administrados. En la presente investigación, estos resultados difieren de los encontrados siendo que el 72,6% de los que realizaron la encuesta, manifestaron respuestas entre a veces y siempre, que en las normas dictadas en temas de contrataciones estatales, no hay un cumplimiento con el principio constitucional de culpabilidad previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

En tanto, de lo hallado por (Góngora, 2018) nos dice que no hay una afectación a los administrados como tal sobre el principio constitucional de culpabilidad, esto es consideración del 88,37%, de los que realizaron la encuesta. Tenemos dentro de esta indagación realizada, la prueba de que las normas dictadas sobre contrataciones estatales, no están cumpliendo el principio constitucional de culpabilidad, y en los resultados de (Góngora, 2018) su puede observar la existencia de que los administrados hacen un mínimo cuestionamiento cuando se trata la manera en cómo se aplica el principio constitucional de culpabilidad dentro del marco de los procedimientos administrativos sancionadores que resuelven a partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Enfocarse en el trabajo de aclarar cómo es la relación que hay entre la afectación de los principios que se encuentran en la constitución y el principio administrativo sancionador, nos facilitó para poder analizar objetivamente esta relación y llegar a los aportes que se detallan a continuación:

1. Se logro observar que la mayor parte de servidores y/o funcionarios que trabajan para el estado consideran que esta siempre presente la relación de afectación de los principios que prevé la constitución política del peru y el principio administrativo sancionador que va enfocado netamente a las contrataciones estatales que se realizan según lo verifican.
2. Observamos, que de la población muestral hay una cantidad mayor al promedio de servidores y/o funcionarios estatales que a su criterio, consideran: Que la ambigüedad en las normas, siempre permite su presencia, así verifican la relación sobre vulneración de los principios constitucionales y el principio administrativo sancionador en los procesos de contrataciones estatales.
3. Logramos observar que la mayor parte de servidores y/o funcionarios estatales para verificar la relación de vulneración sobre los principios constitucionales y el principio administrativo sancionador en las contrataciones estatales, consideran que esto no tendrá influencia en las severas sanciones cuando se traten de reducir estas vulneraciones.
4. Con respecto a los tipos de servidores y/o funcionarios estatales para verificar la relación acerca de la vulneración de los principios constitucionales y el principio administrativo sancionador referidos a las contrataciones estatales, la mayor parte de estos considera que en la mayoría de ocasiones no se puede saber si realmente se sanciona a aquellos que comenten las vulneraciones a los principios constitucionales, debido a que no creen que se respete el principio constitucional de publicidad en las licitaciones públicas y en contratos que se realicen con el estado.

Que, aunado a ello, según García (2017), en la realización de su trabajo “Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad”, precisa que:

La acción realizada por los ocho servidores públicos cuyas actuaciones afecten las garantías constitucionales tales como se estipula en el artículo 16 sobre principio de la

legalidad en la Constitución Mexicana, observando como las actuaciones de los administrados sobre impugnaciones o vicios en oposición a actos administrativos que las autoridades logran fundamentar gracias a que en la norma federal que refiere sobre los procedimientos contencioso administrativos, esta tuvo reformas el año 2016 con el fin de detener aquellos actos que dañen a los particulares en su Garantía de Legalidad. En este caso se puede mencionar que en la carta magna mexicana existe la protección a la garantía constitucional del principio de legalidad, y ante los actos impugnatorios o los vicios en contra de los actos administrativos que realizaba la entidad estatal mexicana, el estado concedió una reforma en materia de procedimientos contenciosos administrativos con el fin de detener estos actos administrativos que vulneraban el principio de legalidad de particulares y pueda llevarse a cabo un debido procedimiento en donde se existan el reconocimiento de las garantías constitucionales que poseen los particulares o administrados.

Asimismo, podemos encontrar en nuestra legislación, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), ley que instauro una especial regulación a los regímenes de la facultad de sancionar que posee la autoridad estatal. Los alcances de esta ley son identificables fácilmente, como el conglomerado de principios normativos que son necesarios para la realización de esta, el trámite de este tipo de procedimiento es obligatorio como también su cumplimiento, como aquellos procedimientos de la administración que están sometidos a una especial regularización de la normativa, dentro de las cuales la Ley del Procedimiento Administrativo General entra como una ley de carácter supletorio o complementaria. El derecho administrativo sancionador no existía como tal por la dispersión normativa. En consecuencia, la facultad de sancionar que posee el estado podía darse gracias a que se necesitaba de la existencia de un dispositivo legal que permita la regularización de las actividades económicas que realizaban las personas; pero al no tener una estructura normativa que resulte útil en aquellos aspectos fundamentales de la facultad para sancionar, representa un peligro para la Administración pública, en el ejercicio de su auto tutela, pudiendo violentar garantías y derechos fundamentales de los administrados

## CAPÍTULO VI

### 6.1 CONCLUSIONES

1. Al referirnos a los procedimientos específicamente aquellos que tienen la facultad de poder sancionar en materia administrativa la cual desde el momento de su notificación de una resolución que dentro de este se encuentre la imputación de los cargos que se le realiza al funcionario público que está en investigación, la cual también debe de contener una detallada descripción los actos que pudieran constituir una o varias infracciones administrativas, las leyes que tipifican las acciones y las posibles sanciones que se le impondría de corresponder.
2. El Conjunto de actos emitidos por una institución administrativa que está destinado a establecer si existe una responsabilidad administrativa dentro de un procedimiento en materia administrativa de carácter sancionadora, que es, la concurrencia hacia una vulneración y por consiguiente la debida aplicación sancionaría punitiva.
3. En la investigación, el resultado arrojado por la encuesta es que el 70% de los encuestados, consideran que existe vulneración al principio constitucional referido al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado y un 30% de los encuestados considera que no existe vulneración como tal.
4. Quien tiene la potestad y la finalidad de resolver en última instancia administrativa los conflictos o controversias que existan entre las instituciones públicas, los administrados y los postores que están durante el proceso de selección, es el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la potestad de imponer sanciones que refieran a la inhabilitación temporal o permanente de los proveedores.
5. La mayor parte, del procedimiento administrativo sancionador, no siguen la normatividad que esta rige dentro del debido procedimiento, de acuerdo a las etapas que contiene, y es así como en esta instancia se vulnera los derechos fundamentales transgrediendo las garantías procesales e imponiendo sanciones arbitrarias. Estos procedimientos

administrativos sancionadores se concretiza una vulneración a los derechos fundamentales, que en ese sentido afecta directamente a las garantías procesales en el desarrollo de las etapas de este procedimiento sancionador lo que da como producto una sanción arbitral al culminar de este. Se concluye que al referirnos de los procedimientos administrativos sancionadores, estos no siguen los lineamientos que están establecidos por las normas, leyes o dispositivos legales sobre procedimientos sancionadores, ante esta situación es que se producen vulneraciones a las garantías constitucionales de los administrados que se ve reflejado en la imposición de sanciones que no van acorde proporcional entre el hecho sancionable y la gravedad de este.

6. Que, se ha logrado verificar que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia de los procedimientos sancionadores administrativos, se cuenta con leyes sistemáticas que han sido reconocidas en diferentes sistemas legítimos, es de relevancia la presencia del administrado para lograr una regulación normativa; su implementación en ese sentido señalado en las resoluciones no necesariamente es adecuada, porque la administración vulnera los derechos de los administrados. Existen leyes que han sido adoptadas en diferentes sistemas legales siendo dispositivos legales que han permitido que se desarrolle las etapas del procedimiento administrativo sancionador, pero realmente se ha logrado entender que en la aplicación de estas normas legales aún existe una vulneración hacia el administrado que se le imputan los cargos de un hecho punible.
7. Podemos encontrar en nuestra legislación, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), ley que instauro una especial regulación a los regímenes de la facultad de sancionar que posee la autoridad estatal. Los alcances de esta ley son identificables fácilmente, como el conglomerado de principios normativos que son necesarios para la realización de esta, el trámite de este tipo de procedimiento es obligatorio como también su cumplimiento, como aquellos procedimientos de la administración que están sometidos a una especial regularización de la normativa, dentro de las cuales la Ley del Procedimiento Administrativo General entra como una ley de



carácter supletorio o complementaria.

8. Que, dentro del estado existen organismos que están investidos de una potestad sancionadora que estas aplican medidas coercitivas para el cumplimiento de las leyes establecidas y genere un debido orden social, siendo que el origen de este poder sancionador tiene razón de ser en el ius puniendi que tiene el estado, el cual está incluido el derecho administrativo punitivo como el derecho punitivo o sancionador. Todo esto a razón de lograr prevenir y a su vez desalentar a que se produzcan conductas tipificadas dentro del ordenamiento jurídico que puedan realizar los particulares.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

1. En vista de que existe una vulneración al principio constitucional del procedimiento administrativo sancionador, se recomienda mejorar la normatividad en las contrataciones que realiza el Estado, a fin de que resguarde de forma idónea la protección y primacía de los principios constitucionales en el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionar.
2. El derecho al trabajo, a la libre elección, a las condiciones satisfactorias, no solo los derechos socioeconómicos, sino también los derechos humanos fundamentales, es vista que aquellas sanciones previstas en el Código de ética en su artículo 15 hacia los árbitros, son una seria vulneración a su derecho fundamental al trabajo. Por ello, se recomienda modificar el mencionado artículo a fin de evitar la vulneración del ejercicio de la profesión.
3. Al iniciar en contra de un árbitro un procedimiento sancionatorio, calificando el desempeño que realiza, a razón de los escasos de fundamentos legales, puede generar un daño a la percepción que se ha forjado de tantos años, en su quehacer arbitral. Entonces al determinar si se aplica una pena o sanción en contra de los árbitros esto influirá a que exista una percepción injusta y como consecuencia genere desprestigio a su función, por

lo que implica la vulneración a su derecho de la buena reputación e imagen profesional.

## VII REFERENCIAS

### 7.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, P. (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Santiago de Chile.
- Colán, D. A. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Danós, J. (1995). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública*. Lima: Ius et Veritas.
- Danós, J. (2010). *La preferencia de los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las normas especiales sobre la materia*. Lima: Palestra.
- García, E. (2017). *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad*. Universidad Autónoma de México, Ciudad México.
- Gudiño. (2018). *La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación*. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad México.
- Herrera, E. J., Torres, N. S., & Trujillo, A. (2018). *Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo*. Pontificia Univesidad Javeriana, Bogotá D.C.
- Mejía, L. L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015*. Tesis de Grado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.

- Morales, C. M. (2017). *La Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MTP y la vulneración al principio Non bis in idem en los procedimientos administrativos sancionatorios*. Tesis de Grado, Universidad Privada “Antenor Orrego”, Trujillo.
- Olivares, E. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones -Municipalidad Provincial de Huaura año 2016*. Tesis de Grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Surco, M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú, Lima.

## ANEXOS

### 1. Entrevista

#### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Buenos días/tardes, la encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la **“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMA 2020”**

1. **¿Considera usted que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado?**
2. **¿Considera usted que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad?**
3. **¿Considera usted que, si se viene aplicando el principio de legalidad en los procesos administrativos sancionadores?**
4. **¿Usted cree que es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?**
5. **¿Usted cree que existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p><b>Problema general</b></p> <p>✓ ¿Cuáles principios constitucionales se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de proporcionalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de debido proceso se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p> <p>✓ ¿Cuáles aspectos del principio de legalidad se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>✓ Analizar los principios constitucionales que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de proporcionalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de debido proceso que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Analizar los aspectos del principio de legalidad que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p>	<p><b>Supuesto principal</b></p> <p>✓ Existe vulneración de principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p><b>Supuestos específicos</b></p> <p>✓ Existe vulneración del principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Existe vulneración del principio de debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p> <p>✓ Existe vulneración del principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>✓ Principio de proporcionalidad</p> <p>✓ Principio de debido proceso</p> <p>✓ Principio de legalidad</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p><b>DISEÑO DE TEORÍA:</b></p> <p>✓ <u>Fundamentada</u></p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario</p>

**Instrumento:**

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

Buenos días/tardes, la encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la **“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMA 2020”**

**Marque con un aspa (X), en el casillero donde considere se ubica su respuesta:**

1. *¿Considera usted que, se vulneran principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado?*

SI	
NO	

2. *¿Considera usted que, la trasgresión de principios constitucionales en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, acarrea responsabilidad?*

SI	
NO	

3. *¿Diga usted si se aplica el principio de legalidad en los procesos sancionadores?*

SI	
NO	

4. *¿Usted cree que es importante para resolver en el proceso sancionador que se considere la naturaleza de la infracción para la graduación de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?*

SI	
NO	

5. *¿Usted cree que existe vacíos en la ley de contrataciones con el Estado sobre el criterio para determinar la naturaleza de la infracción en la graduación de la sanción del procedimiento administrativo sancionador en los casos de Contrataciones con el Estado?*

SI	
NO	